

El Procedimiento Arbitral del CeCAP

El Reglamento de Arbitraje del CeCAP, en vigor a partir de marzo de 2000, contiene el procedimiento mediante el cual se desarrollarán los procesos arbitrales por él administrados. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que decida el tribunal arbitral, a petición de las partes o de oficio y, no existiendo procedimiento arbitral entablado, el Secretario General de Arbitraje tendrá la facultad de interpretación y aclaración del mismo; atendiendo en todo caso los principios jurídicos y éticos contenidos en el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 que establece el Régimen General de Arbitraje.

DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

La parte que desea acudir al arbitraje debe dirigir la solicitud de arbitraje al Secretario General de Arbitraje. Esta solicitud deberá presentarla en original y tres (3) copias, acompañada de trescientos dólares (US \$ 300.00) y la misma contendrá:

- Nombre, domicilio y números de teléfono, fax o correo electrónico de las partes, si lo hubiere.
- Indicación de si las partes han de actuar por sí mismas, por representante o mediante abogado y las generales de estos.
- Referencia del convenio arbitral y fotocopia del mismo.
- Referencia del contrato o relación jurídica en que tiene causa la controversia
- Los hechos que sirven de antecedente a la petición.
- Las pretensiones que desean someter al Tribunal Arbitral.
- La propuesta de árbitro único o la designación del árbitro y su suplente de conformidad con el Decreto Ley y el Reglamento de Arbitraje o la solicitud de que sean nombrados conforme al mismo y sus generales.
- La cuantía aproximada de las pretensiones o indicación de que la misma es indeterminada.

El Secretario General de Arbitraje dará traslado de la solicitud a la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a partir de su recepción y ésta deberá responder, en el término de 5 días a partir de recibida la notificación¹, si acepta o no el arbitraje. En este último caso, o si se dejare vencer el plazo del término sin contestación, el Secretario examinará la documentación y si quedara establecida la competencia del Centro para la administración del caso, proseguirán las actuaciones hasta la obtención de laudo.

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Si las partes no designan en el convenio arbitral de común acuerdo los árbitros u omiten su forma de designación, cada parte, en su escrito de solicitud o de contestación, según sea el caso, deberá nombrar su árbitro en el caso de que el tribunal sea colegiado (mayor cuantía – excede de \$ 100.000.00) o proponer el nombre del árbitro único en caso de tribunal unipersonal (menor cuantía – que no excede de \$ 100.000.00).

Cuando no existe consenso entre las partes respecto de los árbitros o no se hacen las propuestas o nombramientos respectivos, estos son nombrados por el Centro dentro del plazo de cinco (5) días a partir de recibida la contestación de la solicitud de arbitraje. Los árbitros

¹ Serán válidas las notificaciones hechas en el domicilio designado por las partes, el de sus representantes o sus apoderados.

propuestos o nombrados deben expresar su aceptación en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de su designación como tal.

Los árbitros de parte tienen un plazo de siete (7) días a partir de la aceptación del último de ellos para nombrar, de la lista de árbitros del Centro, al árbitro presidente y dirimente del tribunal. De no existir acuerdo entre ellos al respecto, aquel será nombrado por el Centro de su lista. El Tribunal Arbitral queda oficialmente constituido con la aceptación del último de los árbitros nombrados² y debe designar, también de las listas del Centro, un Secretario (abogado en ejercicio para todos los casos).

Una vez constituido el Tribunal, el Secretario General de Arbitraje lo comunica a las partes, haciendo del conocimiento de las mismas lo relativo a los gastos administrativos y honorarios de árbitros, ambos calculados en atención a las tarifas establecidas por el Centro.

Las partes tienen diez (10) días, a partir de esta notificación de constitución del Tribunal Arbitral, para desembolsar la provisión de fondos al Centro. Si una de las partes no consigna, la otra puede consignar las sumas por ella, sin perjuicio de la declaración de costas y posterior liquidación en el laudo. Si ninguna de las partes consigna, el Tribunal Arbitral se declara disuelto, quedando constancia de ello mediante acta que levantará el Secretario General de Arbitraje.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

▪ Formalización

Habiéndose efectuado el depósito de la provisión de fondos dentro del término precitado, el Tribunal Arbitral se dirige a las partes otorgándoles un plazo común de diez (10) días: los primeros cinco (5) para que el demandante formalice la solicitud inicial o demanda de arbitraje, y los cinco (5) días siguientes para que la parte demandada formalice la contestación y presente, si fuere el caso, demanda reconvenzional; en ambos casos aportando la explicación sucinta de los hechos, los documentos en que intenten apoyar sus pretensiones y los medios de prueba de que intenten valerse. Es también momento para que las partes puedan invocar la incompetencia del Tribunal (causales: inexistencia, invalidez, caducidad o ineficacia del convenio arbitral o inarbitrabilidad de la controversia), trámite éste que tiene valor preclusivo.

▪ Fijación de la Causa

Luego de que el Tribunal ha recibido la Demanda de Arbitraje y la Contestación, éste no avanza hacia el examen del fondo de la controversia sin antes redactar en audiencia con las partes y de común acuerdo con ellas, el Acta de Fijación de la Causa.

La fijación de la causa tiene como principal objetivo definir los asuntos que habrán de decidirse y establecer, tanto para las partes como para los árbitros, los términos de referencia sobre los cuales se desarrollará el proceso; precisando, en consecuencia, la actuación de los árbitros.

² Los impedimentos y causales de recusación previstos para los jueces en el Código Judicial, aplican para los árbitros; asistiéndole el derecho a las partes de presentar recusaciones sustentadas ante el Tribunal en los quince (15) días siguientes a la constitución de éste o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos o circunstancias que fundamentan su petición.

Dicho documento deberá contener: la competencia del Tribunal y su alcance³, las controversias que oponen a las partes y un resumen de sus pretensiones, el detalle y exposición de los puntos en controversia y lo relativo a la práctica de pruebas. En caso de que las partes, o alguna de ellas no firmen el Acta, el tribunal lo hace por sí mismo.

- Gestión del Procedimiento:

- ◆ Práctica de Pruebas

Una vez firmada el Acta de Fijación de la Causa, el Tribunal prosigue con las actuaciones correspondientes; es decir, la instrucción del proceso mediante la práctica de pruebas cuyo término y forma de ejecución quedó previamente determinado en la fijación de la causa. El término para la práctica de pruebas no excede de veinte (20) días; salvo prórroga que por igual término determine el Tribunal ante los supuestos de dificultad en dicha práctica o de ejecución de las mismas en el extranjero.

- ◆ Medidas Cautelares

Cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral las medidas cautelares establecidas en el Código Judicial para asegurar los resultados del proceso, Éstas, deben ser otorgadas con sus respectivas garantías y pueden mantenerse hasta la ejecución del laudo y para su implementación el Tribunal Arbitral puede recurrir, si fuere necesario, a la autoridad competente (auxilio judicial) y al Registro Público para garantizar su constancia y publicidad.

- ◆ Trámite de Conclusiones

Culminada la fase de instrucción, el Tribunal cita a las partes para los alegatos de conclusión, trámite que puede realizarse oralmente o por escrito (a petición de ambas partes o por resolución del Tribunal) en donde éstas expondrán breve y sistematizadamente los fundamentos en apoyo de sus respectivas pretensiones, a la luz de las pruebas practicadas y con indicación de la petición de fallo.

- ◆ Declaración de conclusión del procedimiento

Finalizado el trámite de conclusiones el Tribunal declara inmediatamente concluido el procedimiento arbitral y procede a dictar, con la mayor brevedad posible, el laudo.

LAUDO ARBITRAL

³ Si los árbitros decidieren negativamente sobre su competencia, se da por finalizado el arbitraje y si por el contrario estiman que son competentes, las actuaciones continuarán pese a la negativa que pudiera existir de cualquiera de las partes.

Si las partes en el convenio arbitral no disponen de otra cosa, se entiende que el plazo para dictar el laudo es de cuatro (4) meses a partir de la constitución del Tribunal Arbitral, prorrogables por un máximo de dos (2) meses más en virtud de solicitud motivada de alguno de los árbitros o de cualquiera de las partes.

Para la emisión del laudo definitivo el Tribunal Arbitral procede a redactar el proyecto de laudo, que se presenta a la Secretaría General de Arbitraje para la revisión de forma; es decir, la Secretaría puede sugerir modificaciones al respecto, en un plazo de siete (7) días a partir de la presentación del proyecto por el Tribunal, encaminadas a conseguir la ejecución y el reconocimiento del mismo.

Mediante dicha revisión se verifican los contenidos mínimos que debe tener el laudo, a saber:

- Identificación de las partes con sus datos y los de sus representantes o abogados si los hubiere.
- Las circunstancias de lugar, idioma y demás del arbitraje
- La identificación de los árbitros y del Secretario
- Referencia del examen de la competencia objetiva del tribunal y de la fijación de la causa.
- Exposición sumaria de las pretensiones respectivas de cada una de las partes extraídas de sus alegaciones
- Breve resumen de las pruebas propuestas y admitidas y de su práctica.
- Los fundamentos jurídicos o de equidad, según sea el caso, que avalen el fallo.
- El fallo o decisión de la causa
- El pronunciamiento sobre costas⁴.

En el laudo pueden incluirse acuerdos transaccionales parciales convenidos entre las partes e inclusive, si en cualquier etapa y hasta la conclusión del procedimiento éstas hubieren transado sobre el objeto del proceso, dicha transacción puede ser elevada a laudo que será igualmente firmado por los árbitros. De igual forma, pueden plasmarse en el mismo salvamentos de voto debidamente razonados.

Una vez realizada la revisión de forma, se procede a firmar y notificar el laudo. El laudo es firmado por todos los miembros que integran el Tribunal (en caso de que alguno se negara a firmar, se entenderá que votó con la mayoría) y por el Secretario y para su notificación las partes, sus representantes o apoderados son citados en el domicilio por ellos designado, a efectos de comparecer ante el Tribunal para la lectura íntegra del mismo donde se levantará un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario General de Arbitraje.

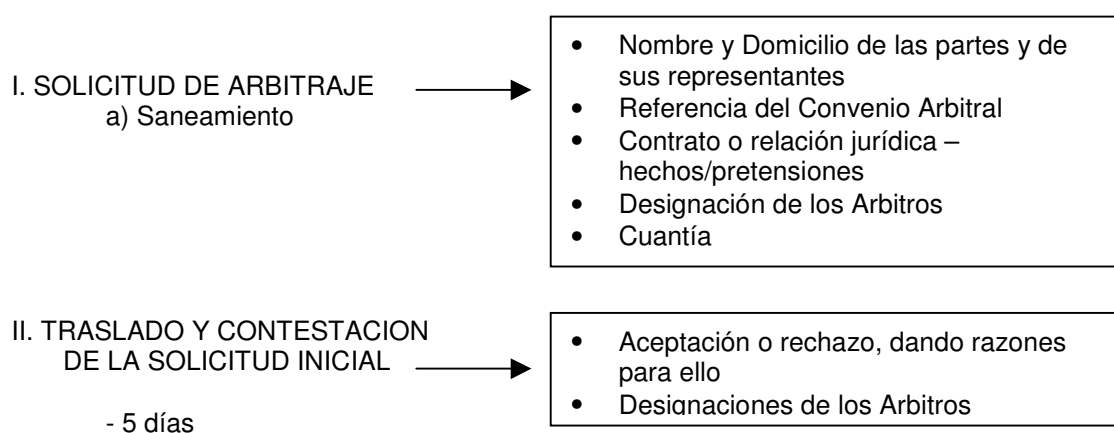
Dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las partes pueden solicitar al Tribunal la aclaración de puntos dudosos o la corrección de errores de tipo mecanográfico o aritmético, debiendo resolver los árbitros al respecto en un término no mayor de diez (10) días, entendiéndose como rechazada la petición si no lo hicieren en dicho plazo.

El laudo arbitral es final, obligatorio, vinculante para las partes y tiene la eficacia de cosa juzgada tanto formal como material. Una vez notificado o efectuadas las aclaraciones o

⁴ Las costas se imputan a la parte perdedora y comprenden todos los gastos del proceso tales como: gastos de administración del arbitraje establecidos por el Centro, honorarios de los árbitros y del secretario del tribunal, gastos producidos por las prácticas de las pruebas, gastos originados por el mismo proceso (transporte y alojamiento de árbitros, secretario y testigos, cuando fuere el caso; certificaciones, traducciones, peritajes, entre otros).

correcciones, se extingue la jurisdicción arbitral y finaliza el arbitraje y éste deberá ser cumplido y ejecutado⁵ por las partes en todos sus pronunciamientos y sin demora, salvo interposición del recurso de anulación⁶ por alguno de los motivos tasados.

FASES DEL PROCESO ARBITRAL



⁵ El laudo se ejecuta de conformidad con el Capítulo VI del Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 y el Código Judicial como sentencia judicial firme.

⁶ Cuando fuere internacional el arbitraje desarrollado de conformidad con el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 y el Reglamento de Arbitraje del CeCAP, se entiende que las partes renuncian al recurso de anulación y el laudo dictado en este procedimiento únicamente será susceptible de reconocimiento y ejecución en la sede que corresponda.

III. DESIGNACION DE LOS ARBITROS

Pueden o no ser de la Lista del Centro o de las Filiales →

- Cada una de las partes
 - Los árbitros designados nombran un tercero
- En caso de desacuerdo o a falta de designación, lo hará el Secretario General de Arbitraje

IV. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL ARBITRAL**V. FORMALIZACION DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

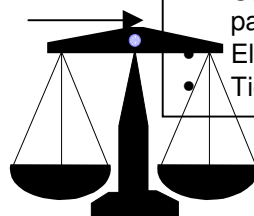
- 10 días comunes a las partes para formalizar o completar la solicitud inicial de arbitraje y contestación
- Presentación de pruebas
- Demanda de Reconvencción

VI. TRASLADO EN FORMA CRUZADA**VII. FIJACION DE LA CAUSA**

- Competencia y Alcance del Tribunal
- La Controversia y las Pretensiones
- Esclarecimiento de las controversias

VIII. FASE PROBATORIA**IX. TRAMITE DE CONCLUSIONES** →

- Se presentan los alegatos orales o escritos

X. DECLARACION DE CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

- Cuatro (4) meses para dictar el laudo a partir de la Constitución del Tribunal
- El laudo es final, obligatorio y vinculante
- Tiene efectos de cosa juzgada

XI. EL LAUDO ARBITRAL**DEBERES DE LOS ÁRBITROS**

Los deberes y actuaciones de los árbitros que intervienen en procesos arbitrales administrados por el CeCAP están sometidas en todo caso al Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999, al Reglamento de Arbitraje del Centro u otro que fuere de aplicación, a las resoluciones de los Órganos Directivos del Centro⁷ y al Código de Etica para Árbitros.

⁷ En orden jerárquico estos son: la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo, la Dirección del Centro y las Secretarías.

Los árbitros ejercen una jurisdicción en la medida que así se lo tienen reconocido las partes y tienen entre sus deberes fundamentales:

- Actuar con imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidistancia respecto de las partes.
- Transmitir sin dilación las decisiones tomadas durante el procedimiento y respecto del laudo final u otras formas de terminación del proceso arbitral.
- Participar con diligencia y rigor debidos en los trámites de constitución del Tribunal Arbitral y a la iniciación, impulso y desarrollo del procedimiento.
- Cumplir puntualmente con las sesiones, audiencias y comparecencias salvo fuerza mayor o impedimento realmente grave, y procurando restablecer la sesión lo más pronto posible.
- Guardar la confidencialidad en relación a los asuntos del proceso del que forman parte.
- No actuar como árbitros o como conciliadores o mediadores o como representantes o abogados, en procesos judiciales respecto de asuntos relacionados o derivados de aquellos que conformaron el objeto de su jurisdicción en un proceso arbitral. Ni tampoco como testigos, ni como peritos, en cualquiera de sus formas o modalidades en algunos de estos procesos.
- Mantener su capacitación y formación dentro de los niveles de actualización y rigor que se exija para el idóneo ejercicio de sus funciones participando en cursos, seminarios u otras tareas de formación requeridas por el CeCAP.

Independientemente de cualquiera otra responsabilidad que pudiera derivarse de la aplicación de otras leyes y Reglamentos, por faltas al Código de Ética se prevén sanciones como:

- 1) Advertencia privada y por escrito;
- 2) Suspensión de seis (6) meses a dos (2) años para actuar como árbitro
- 3) Expulsión de la lista de árbitros o inhabilitación para pertenecer a las listas del Centro o de alguna de sus filiales.

DEBERES DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Los deberes y funciones de quienes intervienen en procesos arbitrales administrados por el CeCAP en calidad de Secretarios de Tribunal se desarrollan también – como en el caso de los árbitros- en función del Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999, del Reglamento de

Arbitraje del Centro u otro que fuere de aplicación y de las resoluciones de los Órganos Directivos del Centro.

Al igual que los miembros del Tribunal Arbitral, los Secretarios tienen el deber de guardar la confidencialidad debida de los asuntos del proceso del que forman parte y, además, tienen a su cargo las funciones de:

- *Dar fe de las actuaciones del procedimiento*
 - *Indicar al Tribunal los trámites a seguir*
- *Preparar las resoluciones durante el desarrollo del procedimiento*
 - *Velar por el cumplimiento de los términos*
- *Hacer las notificaciones a las partes, testigos y peritos.*
 - *Asistir al Tribunal en la elaboración del laudo*
 - *Todas aquellas que le encomiende el Tribunal.*